

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Armenia, Quindío. Diciembre Siete (07) de dos mil veintiuno.

PROCESO ORDINARIO LABORAL. RADICACIÓN. 63-001-31-05-003-2019-00359-00

INFORME SECRETARIAL. En relación con el proceso de la referencia, paso solicitud de aclaración, por parte del apoderado judicial, de la parte actora. (Archivo No.23). Sírvase proveer.

MARIA CIELO ALZATE FRANCO.
Secretaria

El inc. 2º. del Art.285 del CGP indica: Aclaración, corrección y adición de las providencias“ En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia”.

En vista que el apoderado judicial, de la parte actora, mediante escrito obrante en el expediente digital (Archivo No.23), presento dentro del término de ejecutoria, solicitud de aclaración del auto de fecha 24 de Noviembre del corriente año, el cual fuera notificado por Estado, el 29 del mismo mes y año.

Teniendo en cuenta, que este Despacho, por auto de fecha 24 de Noviembre del ogaño, señaló que la Entidad PRO OBRAS Y CONSTRUCCIONES S.A., fungía como depositario provisional de la S.A.E., cuando del Certificado de Existencia y Representación Legal, obrante en el expediente, figura que la mencionada Entidad, fue nombrada como Depositaria provisional, de CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S. y no como se señaló en la referida providencia.

Así mismo, se refiere el memorialista, que no se hizo alusión respecto a la solicitud del nuevo depositario provisional, de la demandada CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S.

Reexaminado como fue la presente causa judicial, se observa que en archivo No.21, obra solicitud por parte del apoderado de la parte actora, por medio del cual, informa que la demandada CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S, cuenta con depositario provisional, que lo es, la señora RUTH FABIOLA GONZALEZ OVIEDO.

Comoquiera que la antes mencionada depositaria provisional, no se ha vinculado, como tampoco ha constituido apoderado, se hace necesario su vinculación en la presente causa judicial.

Por lo anterior, se accederá a la aclaración solicitada y como consecuencia de ello, se deja sin efecto alguno, el auto objeto de estudio, en lo relacionado con el nombramiento del Depositario provisional, para lo cual se,

DISPONE:

PRIMERO: SE ACCEDE a la aclaración de la providencia de fecha 24 de Noviembre del corriente año, en el sentido de, VINCULAR a PRO OBRAS Y CONSTRUCCIONES S.A., como Depositaria Provisional de CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S., por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: SE DISPONE VINCULAR a la señora RUTH FABIOLA GONZALEZ OVIEDO, en su condición de Depositaria Provisional de la demandada CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S.

Se dispone que la parte actora, proceda a la notificación de la antes vinculada, conforme a las previsiones del Decreto 806 de 2020. Por lo que se deberá atender las previsiones del inciso 2° del artículo 8° de dicho Decreto y los trámites ordenados en este, para efectos de la notificación del auto admisorio de la demanda y de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO

Juez

01/12/2021

Caf

Firmado Por:

**Luis Dario Giraldo Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a258407d9b95c6b5b739f9935a9241513834204ff6015eb767499c05036edf13

Documento generado en 10/12/2021 07:38:05 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**